

INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó memorial informando la procedencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda y aportó el certificado de libertad y tradición respectivo.

Informo además que la parte actora allego memorial en el que aporta el recibo de pago de los gastos de registro de la medida y del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la misma.

Finalmente, pongo en conocimiento que la EPS Sura no ha dado respuesta al requerimiento de información de las direcciones físicas y electrónicas del demandado, pese a que se libró oficio No. 545 del 29 de marzo de 2023.

Manizales, 04 de mayo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal sumario Incumplimiento Promesa de Compraventa
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00068-00
DEMANDANTE: Millerlad Martínez Quintero
DEMANDADOS: César Augusto Pérez Guzmán

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de litigios.

I. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente los recibos de pago aportados por la parte actora en relacion con el registro de la medida cautelar en la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Manizales por valor de \$25.100 y de la expedición del certificado de libertad y tradición del inmueble por valor de \$20.300.

TERCERO: REQUERIR a la EPS Suramericana para que en el término de cinco (5) días, so pena de la aplicación de las sanciones de que trata el artículo 43 del C.G.P., dé respuesta al oficio No. 545 del 29 de marzo de 2023 y, en consecuencia, aporte las direcciones de correo electrónico y direcciones físicas que reposen en sus bases de datos a nombre del demandado César Augusto Pérez Guzmán, identificado con CC. 75.062.875.

CUARTO: ORDENAR que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales y con la colaboración de la parte, se proceda con las diligencias para la notificación del demandado a la dirección física aportada de forma inicial en el escrito genitor. Una vez se allegue la respuesta por parte de la EPS Suramericana, se dispondrá lo pertinente en relación con los datos que se aporten.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto por estados electrónicos, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b3280502aae8e56c51bb307b72991bc358ddc65910726eb29b7bfcab6b67bf**

Documento generado en 05/05/2023 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>